

tratamiento complementario a esa primera intervención, sobre todo, cuando la integridad del menor puede verse en peligro si no se interviene y se modifica la dinámica familiar.

c) Otros Centros de Servicios Sociales.

En atención a la dinámica social se podrán crear otros centros de servicios sociales complementarios que desarrollen programas específicos.

## **Artículo 18. Derechos y deberes de los profesionales de los servicios sociales.**

Las personas profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes derechos y deberes:

a) El derecho y el deber a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de desarrollar, y a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para ello.

b) El derecho y el deber de formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios en los términos y condiciones previstos normativamente.

c) El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.

d) El derecho al reconocimiento y acreditación de sus competencias profesionales.

e) El derecho a que el Ayuntamiento a través del área competente, adopte las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo.

f) El deber de garantizar los derechos de todas las personas en relación a los servicios sociales.

g) El deber de contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de la persona para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.

h) El deber de conocer y cumplir la normativa reguladora vigente en el ámbito de los servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afecten a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

## **Artículo 19. Horario de Apertura.**

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios estarán abiertos al público de lunes a viernes, de 9 a 13 horas. El horario se establecerá anualmente, y podrá modificarse en periodo vacacional, y/o por circunstancias imprevistas en función de las necesidades del servicio, dicho horario se difundirá mediante carteles informativos en el CSSCs.

## **Artículo 20. Ubicación, Identificación e Información General del Centro.**

Los Centros estarán ubicados en el núcleo urbano, dentro del ámbito de actuación de la zona que corresponda. En el acceso principal del edificio donde se encuentre el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y en lugar visible figurará un rótulo alusivo a la identidad y titularidad municipal del mismo, incluyendo el logotipo y anagrama de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009). En el vestíbulo del CSSC o edificio polivalente, existirá en lugar accesible y visible un directorio con los servicios del Centro, además de un panel o paneles informativos de los servicios, programas y actividades que se desarrollen.

## **Artículo 21. Uso de Espacios.**

Con independencia de las dependencias y zonas destinadas al personal respectivo, cada Centro dispondrá como mínimo de los siguientes espacios debidamente equipados y acondicionados, dentro de las limitaciones del edificio donde se localice:

a) Despacho para entrevistas individualizadas debidamente acondicionado para preservar la confidencialidad de las relaciones entre personas usuarias y profesionales.